

**JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE PALMA DE MALLORCA**

-

TRAVESSA D'EN BALLESTER, NÚM. 20, PLANTA 4 - 07002 - PALMA DE MALLORCA  
**Teléfono:** 971219387 **Fax:** 971219382  
**Correo electrónico:** mercantil2.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: COC  
Modelo: S40010

**N.I.G.:** 07040 47 1 2022 0001200

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000694 /2022c**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000694 /2022

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. BERGOFEST SL  
Procurador/a Sr/a. FRANCINA MAS TOUS  
Abogado/a Sr/a.  
D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

En Palma de Mallorca, a dieciocho de julio de 2023.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Decreto de fecha 20/06/2023 se ha puesto FIN a la FASE COMÚN del presente concurso y se dió plazo para que tanto el concursado como los acreedores cuyos créditos superen una quinta parte de la masa activa presentaran propuesta de convenio.

**SEGUNDO.-** Transcurrido el plazo no se ha presentado ninguna propuesta de convenio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el **artículo 409.1 del TRLC** que: *“La apertura de la fase de liquidación procederá de oficio en los siguientes casos:*

- **1.º** *No haberse presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio o no haber sido admitidas a trámite las que hubieren sido presentadas.*
- **2.º** *No haberse aceptado por los acreedores ninguna propuesta de convenio.*
- **3.º** *Haberse rechazado por resolución judicial firme el convenio aceptado por los acreedores.*
- **4.º** *Haberse declarado por resolución judicial firme la nulidad del convenio aprobado por el juez.*
- **5.º** *Haberse declarado por resolución judicial firme el incumplimiento del convenio.*

**2.** *En los casos 1.º y 2.º del apartado anterior, la apertura de la fase de liquidación se acordará por el juez sin más trámites, en el momento en que proceda, mediante auto que se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento”.*

En el presente caso, toda vez que no se ha presentado ninguna propuesta de convenio, procede acordar, de oficio, la apertura de la fase de liquidación, de conformidad con lo previsto en el anteriormente transcrito artículo 409.1.1º del TRLC.

**SEGUNDO.-** Establece el **artículo 410 del mismo Cuerpo Legal** que: *“A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la misma publicidad que a la del auto de declaración de concurso”.*

**TERCERO.-** En cuanto a los efectos de la apertura de la fase de liquidación, los mismos aparecen regulados en los artículos 411 a 414 del TRLC, disponiendo el **artículo 413.2** que: *“Si la concursada fuera persona jurídica, la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la declaración de disolución si esa persona jurídica no estuviese disuelta y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte”.*

Y, de igual modo, dispone el **artículo 414** que: *“Además de los efectos establecidos en el capítulo III del título III del libro I de esta ley, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones”*

**CUARTO.-** Establece el **artículo 415 del TRLC** que: *“Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal”.*

Por último, los artículos 421 a 423 bis regulan las reglas legales supletorias en materia de liquidación, disponiendo el **art. 421 del TRLC** que: *“De no haber establecido el juez reglas especiales de liquidación, el administrador concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos siguientes y en el capítulo III del título IV del libro primero”.*

En atención a lo anteriormente expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### **Acuerdo:**

1.- Abrir la fase de liquidación, formándose la sección quinta, que se encabezará con testimonio de esta resolución.

- 2.- Proceder a la simultánea formación de la sección sexta, que se encabezará con testimonio de esta resolución.
- 3.- Declarar la disolución de la sociedad BERGOFEST S.L., así como el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.
- 4.- Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicará en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) del Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal
- 5.- Inscribir en los registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose a tal efecto los oportunos mandamientos.
- 6.- Requerir a la Administración Concursal para que proceda a la realización de los bienes y derechos de la masa activa en el modo que resulte más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos siguientes y en el capítulo III del título IV del libro primero.
- 7.- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra el auto de apertura de la fase de liquidación el concursado podrá interponer recurso de apelación, de conformidad con el artículo 409.3 en relación con el art. 546 del TRLC.

Así lo acuerda, manda y firma Don Víctor Manuel Casaleiro Ríos, Magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca, de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.